

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO No. 616**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

*Tramite: AMPARO DE POBREZA- EJECUTIVO ALIMENTOS  
Solicitante: YESENIA HERRERA TORRES  
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00158-00*

**I. ASUNTO.**

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora *YESENIA HERRERA TORRES*, previas las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES**

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido el amparo de pobreza y en consecuencia le sea designado abogado, quien tendrá el deber de agenciar a favor de su hijo proceso Ejecutivo de alimentos, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso, donde se indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”, se evidencia que la solicitud llena las exigencias mínimas contempladas en la citada norma y por ello, se accederá al pedimento concediendo el amparo de pobreza requerido por la señora *YESENIA HERRERA TORRES*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

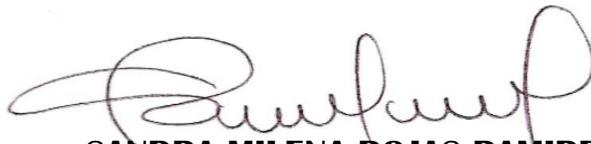
**1º.- CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora *YESENIA HERRERA TORRES* identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.095.380 de Ansermanuevo Valle del cauca.

**2º.- En consecuencia**, se le designa como apoderada de oficio a la doctora **LINA MARIA GAVIRIA TORO**, debiéndosele comunicar el nombramiento, al correo **LINA MARIA GAVIRIA TORO CEL 3108902145 CORREO ELECTRONICO [linagaviria47@gmail.com](mailto:linagaviria47@gmail.com)** quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional de derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal.

4º.-) Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JUNIO 09 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **083** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf28394d2b1bebea23cb8441afe7e669b2264108dfa9f99ce4a9e9b611b58a**

Documento generado en 08/06/2023 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>